

Inter.1934

EXP. No. 630013110002202100218-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse demostrada su vocación hereditaria se reconoce, a los señores Gabriel, Carlos Isauro y Holanda Ramos Agudelo, como herederos de los causantes Isauro Ramos e Isabelina Agudelo quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y acuden al proceso a través de apoderado judicial.

Al abogado Diego Alexander Cadena León, se le reconoce personería para representarlos.

De otro lado se reconoce a Jaime, Jairo y Fabio Ramos Agudelo como herederos de los causantes Isauro Ramos e Isabelina Agudelo quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y acuden al proceso también a través de apoderado judicial. El primero de ellos cedente de los derechos herenciales que le pudieren corresponder en la Sucesión de la causante María Isabelina o Isabel Agudelo de Ramos a la señora Luz Mary Ramos (Qepd), quien acude al proceso representada por su hijo Gemay Ramos a través de Abogado titulado.

Al señor Gemay Ramos en representación de su progenitora señora Luz Mary Ramos Agudelo en calidad de heredera de los referidos causantes y de los derechos que en calidad de subrogataria le llegaren a corresponder al señor Jaime Ramos Agudelo, en calidad de heredero directo de la causante María Isabelina o Isabel Agudelo de Ramos, adquiridos en

vida de esta mediante escritura 615 de abril 2 de 2013., quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Véase que la cesión no fue de los derechos herenciales que le correspondieren del causante Isauro Ramos).

Respecto al reconocimiento del señor Gemay Ramos como cesionario de los derechos herenciales que le pudieren corresponder a los señores Juan Felipe Ramos Saldarriaga, César Augusto Ramos Flórez y Daniel Hernán Ramos Saldarriaga (A través de escritura pública 951 del 10 de marzo de 2020) Leidy Julieth Ramos Castro (A través de escritura pública 1105 del 27 de marzo de 2019) y Katherine Ramos Castro (A través escritura pública 248 del 31 de diciembre de 2018) herederos todos por representación del heredero directo de los causantes Hernán Ramos Agudelo, no se accede a la misma por cuanto no obra en el expediente la calidad de herederos por representación de los mismos, debiendo acreditarse en consecuencia la misma a efectos de que el Juzgado realice el respectivo pronunciamiento.

Al abogado Pablo Mateo Grajales Aguirre se le reconoce personería para representar a los señores Jairo, Fabio Ramos Agudelo y Gemay Ramos.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

J U E Z

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59fb5ace44d0a5b20283f8316782801cc838a4c00a45d6969a26bbfac86d5d8b

Documento generado en 29/08/2021 01:39:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**